



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2020-00830
Tema	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y a la demanda se acompañó título valor, el Juzgado librará mandamiento de pago en la forma solicitada, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra **GLORIA AMPARO SALAZAR MONTOYA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **\$972.372,99** por concepto de capital respecto de la obligación 514284016.
- **\$61.252,73**, por concepto de intereses de plazo, causados desde entre el 2 de junio del 2010 al 1 de septiembre de 2020.
- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **2 de septiembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$1.505.909,31** por concepto de capital respecto de la obligación 514284024.
- **\$81.916,86**, por concepto de intereses de plazo, causados desde entre el 28 de junio de 2010 al 01 de septiembre de 2020.
- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **2 de septiembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **\$35.844.194,11** por concepto de capital contenido en la obligación 132208283623.
- **\$2.575.927,04** por concepto de intereses de plazo, causados desde entre el 2 de junio del 2010 al 1 de septiembre de 2020.
- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **2 de septiembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$12.670.675,75** por concepto de capital contenido en la obligación 302208091815.
- **\$1.081.052,35** por concepto de intereses de plazo, causados desde entre el 28 de junio de 2010 al 1 de septiembre de 2020.
- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **2 de septiembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, **advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.**

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio

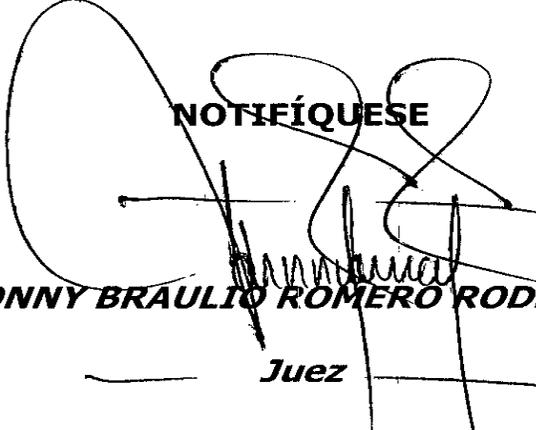
suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título ejecutivo que sirve como base de la ejecución, en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez